

CONAMA 2012

Grupo de trabajo: " Modelos de gestión de las redes de abastecimiento y saneamiento"

El agua se ha institucionalizado en el seno de nuestra sociedad como tema de conversación cotidiana. En términos generales, hay dos elementos comunes en los debates sobre el agua: por una parte, la tendencia a difundir los aspectos o las noticias más negativos sobre la cuestión; por otra, a todos nos gusta dramatizar un poco nuestro discurso hidrológico (hoy ha llovido más que nunca, o al revés....).

Como, además, el país se ha acostumbrado (o le han acostumbrado) a debates exagerados no importa sobre qué tema, sin que, en general, nadie preste demasiada atención a los argumentos y exposiciones de los otros, nos podríamos encontrar que el análisis y discusión sobre los modelos de gestión de nuestras redes de abastecimiento y saneamiento (públicos o privados) podría dar pie a manifestaciones más o menos radicales, en un sentido o en otro.

Debe quedar claro que, en ningún caso ha sido la pretensión del Grupo de Trabajo el alentar un debate de contenido ideológico, por lo cual, si alguien asistiera a esta sesión dispuesto a asistir a una confrontación de dicha característica, muy probablemente se habría equivocado de escenario.

Según quien haga determinadas manifestaciones, escuchamos que la gestión pública de las redes de abastecimiento y saneamiento es la mejor, de la misma manera que, quienes defienden las tesis contrarias, entienden que sólo desde el ámbito privado se pueden conseguir resultados positivos. Probablemente, unos y otros tienen parte de razón, pero, como sucede en cualquier orden de nuestra vida, la razón (con mayúsculas) siempre deviene de un sentimiento o de un debate compartido.

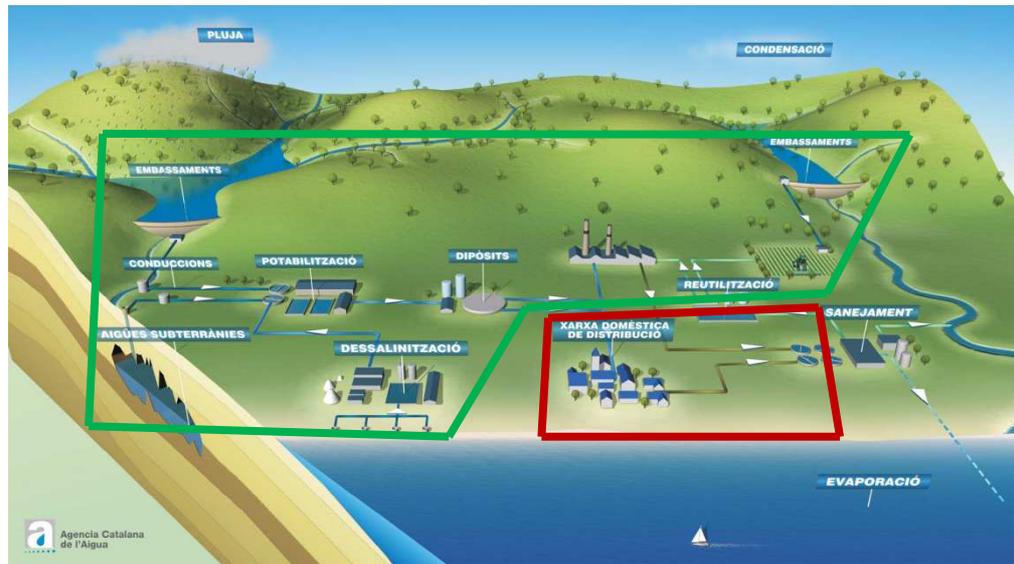
Hechas, pues, estas consideraciones iniciales, entraremos ya en el fondo de la cuestión que, para una mayor claridad expositiva, hemos dividido en tres bloques: a) La cuestión competencial; b) La Directiva Europea Marco del Agua y c) Economía del agua.

1. LA CUESTIÓN COMPETENCIAL

1.1. ¿Cuáles son los servicios relacionados con la gestión de las redes de abastecimiento y saneamiento?

Cuando hablamos de los servicios relacionados con el ciclo del agua, fundamentalmente de sus redes de abastecimiento y saneamiento, ¿qué queremos expresar?

La figura siguiente pretende su descripción gráfica, con separación de los servicios "en alta" o en "baja"



Así, genéricamente, serían servicios “en alta” los correspondientes a los embalses para las grandes captaciones, las conducciones generales del abastecimiento, las estaciones potabilizadoras y los depósitos reguladores generales, las instalaciones desaladoras, así como los colectores generales del saneamiento y las estaciones depuradoras de aguas residuales e instalaciones conexas, mientras que el resto de las instalaciones (principalmente redes de distribución domiciliaria de agua y redes de alcantarillado) serían servicios “en baja”.

1.2. Régimen competencial. ¿A quién corresponde hacer qué?

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, establece en su artículo 25.2., que el Municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias, entre otras:

.....

f) Protección del medio ambiente

.....

h) Protección de la salubridad pública

.....

l) Suministro de agua;, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

El artículo 26.1.a) de la expresada Ley establece la obligatoriedad de prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y

alcantarillado en todos los Municipios, por sí o asociados. Y en el apartado d) del mismo artículo 26 se contempla la protección del medio ambiente en los municipios de población superior a 50.000 habitantes.

El tratamiento de aguas residuales no figura entre los servicios de prestación obligatoria del artículo 26, mientras que el abastecimiento y el alcantarillado son obligatorios en todos los municipios con independencia de su población.

Por su parte, su artículo 86.3. reserva a favor de las entidades locales algunas actividades o servicios esenciales y, entre ellos, se incluye el abastecimiento y la depuración de las aguas. Esta reserva no convierte la depuración en obligatoria, sino que, sencillamente, permite que los municipios la presten de manera monopolística.

La Ley 13/2003 introduce el contrato de concesión de obra hidráulica en el artículo 133 del TRLA.

La Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP 2011) regula la tipología general de contratos que pueden utilizarse para la prestación de servicios relacionados con el agua.

Todo ello, con independencia de que, las legislaciones autonómicas, en su mayor parte, establezcan un régimen de competencias compartidas en relación con la depuración de las aguas residuales. Uno de los esquemas más habituales es el que atribuye a la Comunidad Autónoma la planificación, la financiación y la alta inspección de los sistemas de saneamiento “en alta” (colectores generales y EDARs) y, a los entes locales (municipios o, en su caso, entes supramunicipales), la explotación de los sistemas. No obstante, durante bastantes años ha sido común que la Comunidad Autónoma, una vez finalizado el período de garantía de las obras e instalaciones, continuara explotando la EDAR.

No parece imprescindible ninguna nueva regulación de la contratación pública.

1.3. Modelos y procedimientos de actuación

En el marco normativo actual, la gestión de las redes de abastecimiento y saneamiento puede llevarse a efecto mediante gestión directa (DI) o mediante gestión indirecta (IN).

En el primero de los casos, nos podemos encontrar con que la Corporación Municipal gestiona las redes sin órgano específico (CS), o bien que se dota de un órgano específico (CO), en general el servicio municipal de aguas o, alternativamente, constituye una sociedad privada municipal (PM) para dicha gestión.

En el caso de la gestión indirecta, la Corporación Municipal encarga la gestión a una empresa privada o estructura una empresa mixta. En la hipótesis de empresa privada se puede actuar por el régimen de concesión (PC) o por el de gestión interesada (GI), modalidades reguladas en el Texto Refundido de

la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDL 32/2011, de 14 de noviembre.

El régimen de concesión se caracteriza por el hecho de que una empresa gestiona el servicio a riesgo y ventura. El tiempo de la concesión no podrá tener carácter perpetuo o indefinido, habiéndose de fijar en el pliego de cláusulas administrativas del correspondiente concurso (ordinariamente, por el procedimiento abierto o restringido) su duración que, como regla, no podrá exceder de 25 años. Si el servicio comportase la ejecución de obras o se acudiera a una concesión de obra hidráulica, los plazos pueden ser mayores (35 o has 75 años, respectivamente).

El riesgo y ventura implica que el contratista está obligado a cumplir con la prestación que constituye el objeto del contrato, asumiendo los eventuales riesgos derivados de su ejecución, de tal modo que se beneficie de las ventajas y rendimientos de la actividad que desarrolla y se perjudica con las pérdidas que pudieran derivarse de su quehacer empresarial en la ejecución del contrato. Esto está matizado por el derecho del concesionario al denominado “equilibrio económico”, según el cual el riesgo y ventura no obliga al contratista a soportar cualquier tipo de daño, porque quedan fuera de dicho principio, los supuestos en que el cumplimiento del contrato resulte excesivamente oneroso por razones ajenas a la voluntad del contratista y no previstas en el contrato.

En el caso de la gestión interesada, la Administración municipal y la empresa de que se trate participan en los resultados de la explotación en la proporción que se establezca en el contrato.

Finalmente, en el régimen de empresa mixta (EM), la Administración municipal selecciona en un procedimiento competitivo un socio privado para fundar una empresa, la cual presta el servicio.

Parece llegado el momento, una vez descritos los distintos procedimientos y métodos de actuación, de plantear el debate que nos lleve a juzgar sobre virtudes y defectos de una determinada forma u otra de planificar, los cuales deben tener presente la posterior gestión o a discutir sobre cómo financiar los desarrollos y cubrir los costes de operación. Cómo se asignan los riesgos de proyecto, de demanda, de obsolescencia, o de inflación, son reflexiones previas a la asunción de cualquier modelo, si se quiere que éste sea sostenible.

En esta línea, una cuestión esencial para poder determinar qué modo de gestión es más adecuado es conocer cuánto le cuesta al usuario. Y, para ello es imprescindible la transparencia en los costes, incluidos los derivados del riesgo empresarial, y en la cuantificación de las tarifas.

El agua es un servicio regulado y las tarifas se han de someter al examen y aprobación del regulador. Ahora bien, ¿cómo hacer una buena regulación?. Las bases para el buen funcionamiento del regulador son, en primera instancia, su habilitación legal, la capacidad organizativa y profesional y el acceso a una información cierta y suficiente. En los últimos tiempos, el mundo

y nuestro país en particular nos han ofrecido múltiples ejemplos del mal funcionamiento del regulador y éste es un debate que, sin duda, necesita de una profundización en el futuro.

El carácter de monopolio natural, su condición de servicio esencial y la existencia de externalidades incapacitan a las fuerzas del mercado para regular espontáneamente el sector hidráulico y eliminar sus ineficiencias. Así, los distintos gobiernos con responsabilidades en la cuestión deben intervenir, consecuentemente, alterando las condiciones de mercado a través de medidas regulatorias y fiscales, y también arriesgando capital, intervenciones todas ellas de carácter político, en cuanto no responden a automatismos de la dinámica de mercado.

La inevitabilidad de cierta ineficiencia de los servicios de abastecimiento y saneamiento, debido a su carácter monopolístico, así como el hecho mismo de que tengan que ser monopolios, no deben ser aceptados como dogmas de fe y merecen una valoración objetiva en cada caso, atendiendo, por ejemplo, al tamaño y propósito del servicio en cuestión, así como a la regulación potencialmente aplicable.

Dicho todo lo cual, se describen a continuación algunos hechos que inciden sobre la materia de estudio de este documento:

a) La unidad de administración de los recursos hídricos se ha ido “disolviendo” durante las tres últimas décadas, tanto por la inexistencia de un modelo claro de gestión, como por la distinción competencial entre Comunidades Autónomas que comparten cuencas hidrográficas y también por la distinción normativa entre autonomías.

b) La contabilidad pública ha seguido, en general, criterios de ejecución presupuestaria de gasto, sin reflejo fiel de la evidencia de los ingresos y gastos incurridos, ni de la evolución de la posición financiera, lo cual acarrea la incapacidad de asegurar la sostenibilidad económico-financiera de los activos bajo su titularidad por un lado, y por otro, la dificultad de conciliar sus cuentas con las de la iniciativa privada que concurre en la gestión de lo público.

c) Como ya se ha dicho anteriormente, en España no ha funcionado el mecanismo regulador y tan es así que ni siquiera existen oficinas capacitadas específicamente para analizar un expediente tarifario de una compañía de aguas, lo que puede inducir a una desincentivación a las empresas a participar en este mercado.

d) Los errores de asignación competencial, en cuyo detalle no entraremos, han contribuido a deteriorar la eficacia y la eficiencia de las administraciones hidráulicas.

e) Los errores de asignación de precios han perpetuado la improductividad hidráulica de algunos sectores y el malgasto de otros.

Estos cinco hechos constatables y persistentes, no teniendo por tanto un carácter coyuntural sino estructural, nos conducen a plantear las siguientes

cuestiones como elemento de debate sobre los modelos de gestión de las redes de abastecimiento y saneamiento de aguas:

- Cuestión 1: ¿En qué medida pueden desarrollarse modelos de gestión eficientes en un mapa institucional fragmentado, competencial y normativamente, que genera en muchos casos lagunas de seguridad jurídica o contradicciones en la aplicación de los preceptos legales?
- Cuestión 2: La “contabilidad del agua” encuentra obstáculos ya desde el momento en que se pretende asentar las partidas del activo y del pasivo en los balances de concesionarios y concedentes, por indeterminaciones en la naturaleza de las partidas o en los derechos y obligaciones que las sustentan (p.ej. los derechos de propiedad o las obligaciones de reversión). ¿Pueden llevarse adelante modelos de gestión pública y/o privada solventes sin contar con una rigurosa contabilidad?
- Cuestión 3: ¿No sería conveniente implantar un marco regulatorio homogéneo que, estableciendo las reglas de juego y los instrumentos de seguimiento, fomentase el desarrollo de modelos de participación público-privada homologables, comparables y eficientes?
- Cuestión 4: ¿No debería procederse a una reasignación competencial en el ciclo del agua que no atienda exclusivamente a criterios de demarcación electoral o reparto territorial de los entes de administración local, sin que ello conlleve la centralización de los servicios?
- Cuestión 5: Ahora que “a bombo y platillo” nuestros poderes públicos acaban de incorporar al ordenamiento jurídico la obligación de no gastar aquello que no se tiene, ¿podría también incorporarse la obligatoriedad de pagar los costes del agua sin discriminación de precios, excepción hecha de los casos socialmente atendibles, y en atención rigurosa al coste generado por cada tipo de usuario?

Para determinar el contrato que mejor satisface el interés público se han de analizar varios aspectos:

- Si la financiación del contratista se hará mediante tarifas a pagar por los usuarios (total, parcial o nula).
- En qué consiste la parte esencial del contrato, desde un punto de vista económico, si en ejecutar o explotar una obra pública, o utilizar aguas públicas para fines privados, o prestar un servicio al público.

2. LA DIRECTIVA EUROPEA MARCO DEL AGUA

Todo ello, naturalmente, dentro del marco de la Directiva Europea Marco del Agua (2000/60/CE), aprobada el 23 de octubre del 2000, e incorporada a nuestro ordenamiento jurídico en noviembre del 2003, con el objetivo de establecer un marco de protección de las aguas que:

- Prevea los deterioros adicionales y mejore el estado de los ecosistemas acuáticos.

- Promueva el uso sostenible del agua.
- Garantice una mayor protección y mejora del medio acuático.
- Garantice la reducción progresiva de la contaminación de las aguas subterráneas y
- Contribuya a paliar los efectos de las inundaciones y de las sequías.

Para ello, se han establecido las siguientes orientaciones básicas para la aplicación de esta Directiva:

- Principio de no deterioro y consecución del buen estado ecológico (expresión de la calidad y el funcionamiento de los ecosistemas acuáticos) de las masas de agua superficiales y subterráneas.
- Principio del enfoque combinado de la contaminación y gestión integrada del recurso.
- Principio de plena recuperación de los costos de los servicios relacionados con el agua y el uso de los espacios acuáticos.
- Principio de participación pública y transparencia en las políticas del agua, que se refleja en los procesos de toma de decisiones (planificación hidrológica).

Los Estados habrán de velar por el establecimiento en cada Demarcación Hidrográfica de:

- Las medidas necesarias para cumplir con la normativa comunitaria sobre protección de aguas.
- Las medidas para la recuperación de los costos de los servicios relacionados con el agua. La recuperación, que admite determinadas excepciones (no pensadas para servicios urbanos), ha de hacerse tomando como base análisis económicos del uso del agua que resulten obligatorios.
- Las medidas para el fomento de un uso eficaz y sostenible del agua.
- Las medidas de control de la captación de aguas superficiales y subterráneas, incluido el establecimiento de perímetros de protección de las zonas donde se ubiquen las captaciones.
- La prohibición de vertidos directos de contaminantes en las aguas subterráneas.

Hechas todas las anteriores consideraciones, estamos ya en condiciones de abordar el tercero y último bloque de este documento.

Teniendo en cuenta que en España el porcentaje de población abastecida con agua subterránea varía entre el 19% en las poblaciones mayores de 20.000 habitantes y asciende hasta el 70% en aquellas con menos de 20.000 habitantes, el empleo de forma sostenible de las aguas subterráneas para

consumo humano es fundamental en los países del ámbito mediterráneo, especialmente en los períodos de sequía que se producen cíclicamente.

3. ECONOMÍA DEL AGUA

3.1. El precio y el coste del agua: régimen tarifario

Aclaremos algunos conceptos:

- Precio: “El agua, como recurso, no es un producto comercial, sino una herencia que hay que proteger” (Directiva Europea Marco del Agua). En consecuencia, el agua, como recurso, no tiene precio (aunque luego la propia Directiva habla de precio). Su utilización, como consecuencia de la gestión del recurso, tiene un coste.
- Coste: Es el conjunto de todos aquellos gastos generados para tener disponible una determinada cantidad de agua para destinarla a los diferentes usos. Puede incluir (y es bueno que lo haga) los gastos de inversión y explotación de los sistemas de saneamiento, además de los ambientales.
- Tarifa: Es la cuantificación unitaria del coste que se repercute a los usuarios.

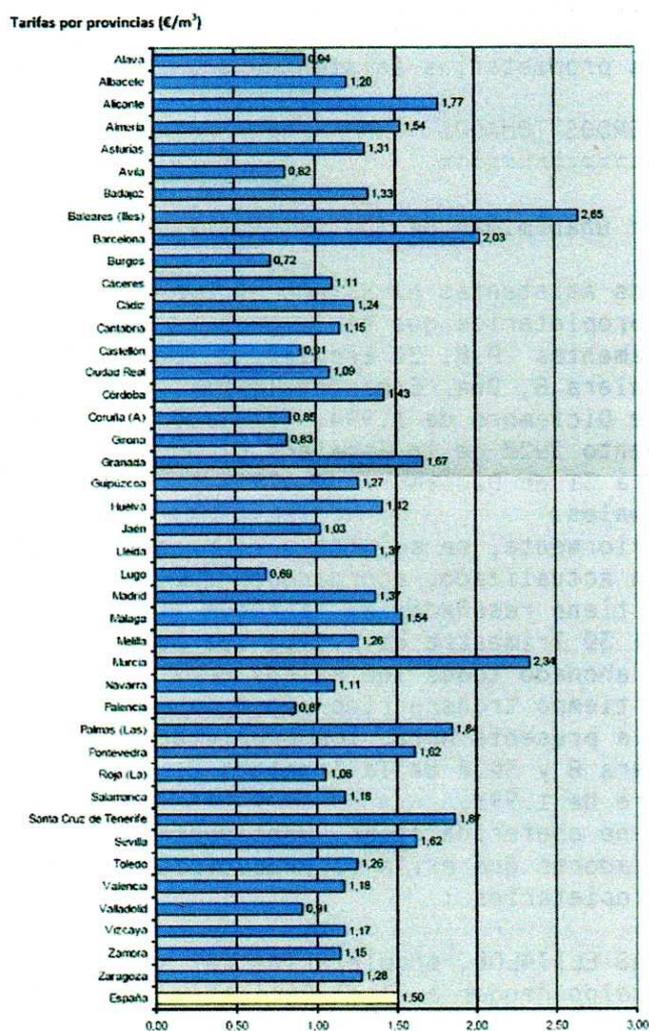
La percepción cultural del agua ha estado siempre por encima de la percepción económica. El agua ha sido concebida como elemento para producción de alimentos y garantía, garantía que se ha de contemplar en su triple acepción de garantía de calidad, de garantía de cantidad y de garantía de servicio.

Existe una coincidencia generalizada entre los gestores de los servicios del agua, sean públicos o privados, de que las tarifas repercutidas a los usuarios no cubren los costes de dichos servicios, con lo cual se corre el riesgo de un continuado deterioro de su calidad. Curiosamente, España, uno de los países europeos con menos recursos hídricos, tiene unas de las tarifas más baratas, como más adelante se expondrá. En cierta manera, el agua ha estado históricamente sometida al régimen de “copago”.

El sistema tarifario vigente en España para los servicios de gestión de las redes de abastecimiento y saneamiento se caracteriza por una heterogeneidad de criterios a la hora de su determinación por parte de los Ayuntamientos, basada no únicamente en estrategias políticas (en general, la tendencia es “hacer” cosas, que se supone que “da” votos, que no a actualizar o incrementar tarifas, que se supone que los “quita”), sino también en los diferentes tratamientos e intervenciones de otras administraciones, que, al aportar toda o parte de la inversión en determinadas actuaciones,

circunstancia que a menudo distorsiona el verdadero valor contable de las infraestructuras, con la repercusión tarifaria correspondiente.

Todo ello determina una gran dispersión en el importe de las tarifas, como puede apreciarse en el cuadro siguiente que corresponde a un informe de la Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento (AEAS), donde la media española se situaba en 2010 en 1,50 €/m³, con valores oscilantes entre los 0,68 de Lugo y los 2,34 de Murcia (excluyendo las Islas Baleares por la singularidad que representa el hecho insular).



Dos consideraciones más: como ya hemos dicho, la DMA nos marca objetivos claros en el sentido de trasladar a las tarifas los verdaderos (todos) costes de la gestión, eliminando subvenciones para la construcción de infraestructuras de redes de abastecimiento y saneamiento; por otra parte, la precariedad de las finanzas de nuestros Ayuntamientos, está determinando, en el ámbito de la gestión de los servicios del ciclo del agua, algunas operaciones (si es que, finalmente, acaban fraguándose) difícilmente comprensibles precisamente desde la calidad de la gestión, como pueden ser las posibles privatizaciones del Canal de Isabel II (con beneficios de 115 millones de € en 2010) o de la empresa pública catalana Aigües Ter – Llobregat.

No quisiéramos finalizar esta apartado del documento sin abrir una nueva puerta al debate, aportando para ello los que consideramos como los criterios tarifarios hacia cuya aplicación habríamos de tender:

- Interiorizar los costes (del recurso, de operación y mantenimiento, de capital, ambientales y político-sociales).
- Priorizar el ingreso fijo (cuota de servicio).
- Mejorar el conocimiento de las pautas de consumo de los usuarios para tender a tarifas adaptadas.
- Buscar soluciones adecuadas para la gestión de los servicios de segundas residencias.

La sostenibilidad económica del agua pasa por hacer de ella un patrimonio costoso y a sus administradores, confiables. Costoso es lo que el cliente sabe lo que cuesta, pueda o no pagarlo, es decir, lo valora independientemente de su situación económica. Confiable es aquel que cumple sus promesas.

3.2. Situación tarifaria en Europa

El estudio “La financiación del ciclo del agua en España” (Albert Martínez Lacambra, Carmen Albiol Omella y Jofre Masana Llimona) tiene como punto de partida el nivel de precios del ciclo del agua en la actualidad y aporta datos de considerable interés sobre precios del agua a nivel internacional y comprende, en la edición de 2008, 114 ciudades representativas de 29 países (21 europeos, 3 asiáticos, 3 africanos, 1 sudamericano y 1 de Oceanía), de cada una de las cuales se cuantifica el precio de abastecimiento y saneamiento para un consumo de 200 m³/año para el uso doméstico.

El estudio de referencia ha reducido la muestra a 17 países pertenecientes a la Unión Europea, juntamente con Suiza y Noruega. En el cuadro siguiente, resumen del general, se aprecian diferencias significativas, tanto en las redes de abastecimiento como en las de saneamiento: así, mientras que la media para los 17 países de la tarifa integral (abastecimiento, saneamiento y depuración) se sitúa en 2,41 €/m³, Dinamarca y Alemania encabezan la lista con valores de 4,55 y 4,54 €/m³, Italia y Rumanía se encuentran al final del listado, con valores inferiores a 1€/m³, y España aparece en la zona baja de la clasificación con 1,30 €/m³.

Estas diferencias económicas pueden ser consecuencia de diversas causas, como los niveles de calidad, cantidad y origen del recurso, niveles de los servicios prestados o del grado de cobertura y desarrollo del saneamiento, entre otros.

SITUACIÓN TARIFARIA EN EUROPA

PAÍS	TARIFA ABASTECIMIENTO (€/m3)	TARIFA SANEAM + DEP (€/m3)	TARIFA INTEGRAL
Dinamarca	1,19	3,36	4,55
Alemania	2,05	2,49	4,54
Francia	1,28	1,69	2,97
Media 17 países	1,08	1,34	2,41
Portugal	1,08	0,37	1,45
España	0,67	0,62	1,30
Italia	0,47	0,48	0,95
Rumanía	0,61	0,29	0,90



3.3. Nivel de recuperación de costos del ciclo del agua

En cuanto hace referencia a la política de recuperación de costos de los servicios relacionados con el ciclo integral del agua, la DMA establece que los Estados miembros garantizarán, antes de 2010 (¿):

- Que la política de precios del agua genere incentivos con el objetivo de que los usuarios utilicen de forma eficiente los recursos hídricos.
- Una contribución adecuada de los diversos usos del agua (domésticos, industriales y agrarios) a la recuperación de los costos de los servicios relacionados con el agua, de conformidad con el principio de que “quien contamina, paga”.

Según el anterior Ministerio de Medio Ambiente, del Medio Rural y del Medio Marino (2007), el nivel de recuperación de costos de abastecimiento y saneamiento en usos urbanos en España estaría comprendido en una horquilla del 57% - 96% del año 2002. En fase de depuración, el nivel de recuperación de costos se situaría por debajo del 50%.

El cuadro siguiente pretende ilustrar, sin demasiado detalle, las cifras anteriores:

NIVEL DE RECUPERACIÓN DE COSTOS DEL CICLO DEL AGUA

AGENTES	AÑO DATOS	% RECUPERACIÓN COSTOS
Agencia Catalana del Agua	2007	67%
Operadores suministro en alta	2003	99%
Operadores suministro en baja	2003	100%
Operadores saneamiento en baja	2003	23%
Riego	2003	99,5%

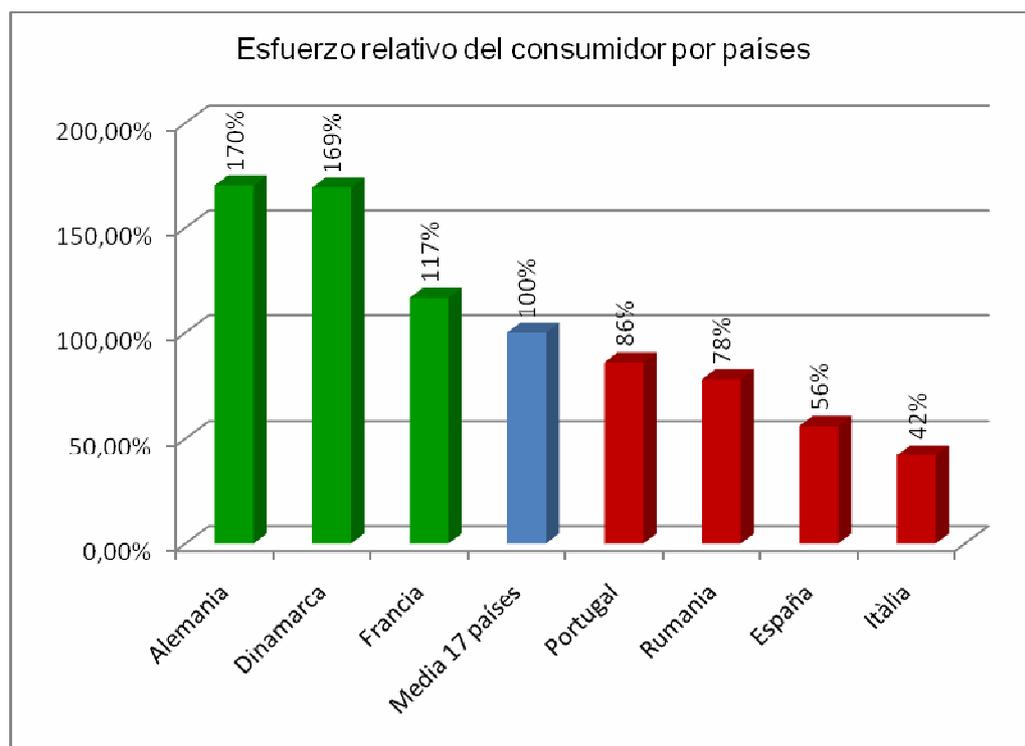


3.4. Indicadores del esfuerzo relativo del usuario

Para estimar con mayor grado de precisión en qué país es más cara el agua, el estudio “La financiación del ciclo del agua en España. Problemática y retos de futuro”, a que antes hemos hecho referencia, ha elaborado un indicador que mide el esfuerzo económico del usuario en la adquisición de un metro cúbico de agua. Para ello utiliza la renta disponible per cápita expresada en paridad de poder de compra (PPS), con datos referidos a 2007.

El indicador del esfuerzo del usuario para el pago de los servicios relacionados con el ciclo del agua se obtiene del cociente del precio del ciclo del agua en €/m³, entre la renta disponible per cápita (PPS) en €.

El cuadro siguiente, extractado del general del estudio, determina que Alemania y Dinamarca realizan un esfuerzo considerablemente superior a la media de países, del orden del 70%, mientras que España realiza un esfuerzo sensiblemente inferior, no ya respecto de los países señalados, sino de la media de los considerados: concretamente, España efectuó un esfuerzo del 64% del esfuerzo europeo en abastecimiento y el 50% en saneamiento, lo que globalmente significó un 56% del nivel medio de esfuerzo europeo a nivel del ciclo del agua.



3.5. El ciclo urbano del agua y la política comunicativa

A pesar de que, como se ha dicho, el servicio de agua en España presenta, en general, tarifas insuficientes y de que el esfuerzo que realizan los ciudadanos españoles es mucho menor que el de la media de los ciudadanos europeos, no resulta aventurado afirmar que una parte no pequeña de nuestra población continúa insatisfecha con sus importes, al considerarlos excesivos.

Muy posiblemente, ello sea debido a que una parte de la ciudadanía desconoce los altos costes que supone poner el agua a su disposición. No carguemos, sin embargo, toda la culpa sobre ellos: históricamente, se han producido, por parte de los gestores de los servicios relacionados con el ciclo del agua, públicos o privados, carencias significativas en la visualización e información de dichos costes de cara al ciudadano, lo que, inevitablemente, se traduce en una crisis de confianza que conviene desterrar.

Según AEAS, pagamos un 20% más en agua mineral y bebidas refrescantes que en todos los servicios del agua y si lo comparamos con nuestro presupuesto en servicio telefónico, éste nos cuesta el 470% más. Realizando una comparación con otros consumos habituales, nos cuesta lo mismo una caña de cerveza que 2,6 días de consumo de agua y, en la misma comparación, un periódico nos cuesta lo que 2,1 días de consumo de agua, o un café el equivalente a 2,3 días de servicio de agua. Sin embargo y curiosamente, ninguno de estos otros consumos provocan protesta alguna de

los ciudadanos, como a veces sí lo hacen con las facturas de suministros del ciclo del agua.

Comparativa del precio del agua con otros consumos

Producto	Precio	Días de consumo de agua equivalentes (1)
 1 caña de cerveza	1,5 €	2,5 días
 1 barra de pan normal	0,75 €	1,3 días
 1 café	1,3 €	2,2 días
 1 billete de metro/autobús	1,5 €	2,5 días
 1 refresco, embotellado	2,2 €	3,7 días
 1 periódico	1,5 €	2,5 días

(1) Consumo medio de 11,5 m³ por mes y vivienda y precio medio en 2010 para el ciclo integral de 1,57 €/m³



Parece no lejano el momento en que haya que acometer una política decidida de acomodación de las tarifas de los servicios de gestión de las redes de abastecimiento y saneamiento a los verdaderos costes operativos, y ello se habrá de llevar a efecto en el contexto de la profunda crisis económica actual, lo cual requerirá de considerables esfuerzos (en cualquier caso, muy superiores a los hasta ahora empleados) en las dinámicas de transparencia e información por parte de los gestores de dichos servicios, favoreciendo al máximo los mecanismos de participación pública.

ANEJO DOCUMENTAL ESTADÍSTICO

Se acompaña un resumen de la última edición de la encuesta sobre “Los servicios de agua en Cataluña. Caracterización y tendencias 2008-2010” que, de forma ininterrumpida desde 1992, la Agrupación de Servicios de Agua de Cataluña (ASAC) viene realizando con una periodicidad trianual.

Los datos que a continuación se exponen corresponden al ejercicio de 2010 de 381 municipios de Cataluña y, por consiguiente, sus conclusiones no son miméticamente trasladables a otros territorios de España.

Dicha muestra la conforman un total de 214 respuestas de los indicados 381 municipios, y afectan a una población de 6.410.055 habitantes, lo cual supone una cobertura del 40% de municipios de la Comunidad y del 85% de su población.

En la tabla 2.1 siguiente se ha reflejado, para los servicios de abastecimiento, el resumen de datos correspondientes a cada tipo y régimen de gestión en función del tamaño de la población

TIPUS DE GESTIÓ	RÈGIM DE GESTIÓ	GRANDÀRIA DE POBLACIÓ											
		< 1.500		1.500 - 5.000		5.000 - 20.000		20.000 - 50.000		> 50.000		Global	
		Nº Munic.	Hab.	Nº Munic.	Hab.	Nº Munic.	Hab.	Nº Munic.	Hab.	Nº Munic.	Hab.	Nº Munic.	Hab.
DIRECTA	CO	8	6.721	1	3.078	4	32.075	1	38.218	---	---	14	80.092
	CS	17	6.017	1	1.882	---	---	---	---	---	---	18	7.699
	PM	1	1.200	1	3.811	1	6.194	---	---	4	312.237	7	323.242
INDIRECTA	PC	80	46.552	80	228.792	58	542.532	17	460.740	28	3.422.092	263	4.700.708
	PA	---	---	2	9.755	9	86.889	4	101.408	---	---	15	198.052
	PX	---	---	---	---	2	25.828	1	38.164	---	---	3	63.992
	EM	---	---	1	4.685	3	38.025	5	176.801	4	263.448	13	482.959
ALTRES	A	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	
TOTALS		106	60.490	86	251.603	77	731.643	28	816.331	36	3.997.777	333	6.866.744

Taula 2.1. Tipus i règim de gestió dels serveis d'abastament classificats per grandària de població.

- | | |
|---|---|
| DIRECTA (DI) | INDIRECTA (IN) |
| - Corporació municipal amb òrgan específic (CO) | - Empresa privada amb concessió (PC) |
| - Corporació municipal sense òrgan específic (CS) | - Empresa privada amb arrendament o gerència (PA) |
| - Societat privada municipal (PM) | - Empresa privada d'altres tipus (PX) |
| | - Empresa mixta (EM) |

En general, se observa que la gran mayoría de municipios tienden a un tipo de gestión indirecta y con un régimen de gestión tipo de empresa privada con concesión. En efecto, este régimen de gestión se aplica prácticamente en el 80% de los municipios de la muestra.

La tabla 2.2 refleja los mismos conceptos anteriores por cuanto hace referencia a los servicios de alcantarillado.

TIPUS DE GESTIÓ	RÈGIM DE GESTIÓ	GRANDÀRIA DE POBLACIÓ	
		Global	
		Nº Munic.	Hab.
DIRECTA	CO	4	52.791
	CS	6	3.305
	PM	5	315.222
INDIRECTA	PC	59	748.584
	PA	1	10.173
	PX	---	0
	EM	13	2.043.911
ALTRES	A	---	---
TOTALS		88	3.173.986

Taula 2.2. Tipus i règim de gestió dels serveis de clavegueram

En el caso del alcantarillado, se mantiene la tendencia hacia la gestión indirecta, aunque en este caso hay que destacar el mayor peso de las empresas mixtas, tanto en cuanto concierne al número de municipios como a la población servida.

A destacar, sin embargo, que para los servicios de alcantarillado la representatividad global de la muestra es mucho menor que en el caso del abastecimiento (sólo 88 municipios, con una población de 3.173.986 habitantes), lo que hace suponer que, en muchos casos en que se realiza la gestión directa, no se ha rellenado el cuestionario.

Finalmente, no se adjuntan los datos correspondientes a la depuración, en tanto que la muestra únicamente recoge los datos de 68 estaciones depuradoras de 75 municipios (Cataluña dispone actualmente de 414 depuradoras de titularidad pública) y, en consecuencia sus datos no son representativos.